



LA REVISIÓN DEL CONCORDATO (II)

En nuestra más inteligente tradición católica española —la del siglo XVI— queda tan marcado que el Estado debe quedar estructurado en el ámbito de los derechos naturales, y no de las leyes eclesásticas católicas, que se prevé incluso el caso de un gobernante infiel, el cual sería de igual categoría que el gobernante creyente. «Los príncipes infieles —para Santo Tomás— son tan legítimos como los cristianos, sin que la fe acreciente estos derechos ni los anule: son derechos con raíz natural, en cuyo campo todos los hombres son iguales. Y ante el derecho natural se detiene el mismo derecho divino positivo, base y origen de todas las prerrogativas de la Iglesia y el Papa» (Padre Venancio Carro, O. P., «La teología y los teólogos juristas ante la conquista de América».)

En este ámbito de la sociedad civil, todos los hombres —ciudadanos o gobernantes— somos iguales y con los mismos derechos naturales, y podemos no olvidar nunca que ante tales derechos básicos se detienen todos los demás derechos divinos, porque el racionalismo cristiano de nuestros pensadores clásicos les indicaba bien claramente que todo lo que no se base en la razón y en la ley natural se edifica —por más elevado y sobrenatural que se lo suponga— sobre arena movediza. Por eso defienden a ultranza los derechos fundamentales, iguales para todos los hombres de cualquier creencia, por encima de cualesquiera otros derechos sobrenaturales o divinos de la Iglesia.

Tan buen ciudadano es, para ellos, el creyente como el que no lo es, y ningún gobernante puede hacer discriminación alguna en la sociedad civil respecto a las creencias de sus ciudadanos, sino respetar hasta «los ritos de los infieles», como decía Francisco Suárez, S. J., hace cuatro siglos.

Las prerrogativas —lo mismo derechos que privilegios— de la Iglesia y del Papa van en segundo lugar respecto a este derecho natural, que es igual para todos los hombres.

Para Domingo de Soto y todos los grandes profesores de Salamanca en el siglo XVI se colocan en primer lugar estos derechos básicos para el buen desarrollo y ordenamiento de la sociedad civil. En ella, lo que se debe de buscar es la paz y el bienestar temporal de todos los hombres, y no el cumplimiento preferente de los derechos divinos, como querían, equivocadamente, algunos creyentes.

A finales del pasado año, el obispo de Canarias, Monseñor Infantes, contestó a una encuesta del Padre Aradillas en el diario «Pueblo», respondiendo a la pregunta: «¿Cuál es su opinión acerca de la confesionalidad del Estado?», lo siguiente: «Estimo, por muchas razones, que la confesionalidad debe ser revisada sin perder tiempo. Urge la realización de una autonomía, manteniendo unas relaciones leales y amistosas entre la Iglesia y el Estado. Y es necesario insistir en la pronta revisión del Concordato». (Diario «Pueblo», 6 de diciembre de 1969.)

No es extraño que algún otro obispo español —como nuestro Cardenal Primado— subrayase todavía más energicamente esta necesidad de mayor autonomía e independencia para el futuro entre Iglesia y Estado. Porque, al final, siempre esta clasificación y distinción —de tanta raigambre en nuestro pensar católico clásico— tiene ventajas para el buen gobierno civil de los ciudadanos y para la vida cristiana de los creyentes.

El Papa Juan XXIII —con ese realismo tan acentuado que tenía— subrayó también que esta independencia era un bien de los tiempos modernos que superaba muchos inconvenientes de otras épocas en que ambos poderes se veían mezclados. Y este criterio pontificio habría que aplicarlo en general a todos los países, sea cual fuere su situación de hecho.

Hablando de la historia pasada, el Papa se dirigía igualmente a los obispos de todo el mundo, en la apertura del Concilio Vaticano II, diciéndoles: «Los príncipes de este mundo a veces se proponían sinceramente asumir la protección de la Iglesia,

pero esto no se hacía, las más de las veces, sin detrimento y peligro espiritual, dejándose ellos llevar por motivos políticos y mirando demasiado sus propios intereses». (Juan XXIII, 11 de octubre de 1962.)

Si el Estado debía independizarse, no menos debía hacerlo también la Iglesia, para ser consecuente con el Concilio mismo: «Ella no pone su esperanza en los privilegios que les ofrece el poder civil; antes bien, renunciará de buen grado al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos, cuando conste que su uso puede empañar la sinceridad de su testimonio o si nuevas circunstancias exigen otras disposiciones». («Gaudium et Spes», número 76.) Y nosotros, dado el ambiente cada vez más consciente de estos problemas, estamos en este punto decisivo que le exige a la Iglesia un testimonio claro, ante todo.

Por eso fue ejemplar que el obispo de Canarias opinase decididamente: «Debemos renunciar, los obispos, a las exenciones y privilegios de que gozamos hasta el presente —diario «Pueblo», 6 de diciembre de 1969—, sin acordarse de las ventajas interesadas que esto haya supuesto hasta ahora a la jerarquía eclesástica».

Fijense bien los lectores en todo este encadenamiento de afirmaciones actuales del Papa Juan XXIII, del Concilio o de algunos obispos; pueden y deben ser aplicadas al mundo actual, sin subterfugios ni escapatorias cómodas.

En ellas encontraremos la aplicación, coherente con nuestros tiempos, de esa abierta actitud de nuestros pensadores clásicos, en los cuales tampoco nos hemos inspirado muchas veces, a pesar de esas frases ditirámicas que sobre nuestras esencias hispánicas o sobre nuestras tradiciones más puras hemos aireado demasiado superficial y verbalmente, hasta cansar nuestros oídos.

La separación de funciones es cada vez más necesaria, dejando la estructura nacional de la convivencia humana y de los derechos básicos del hombre a la protección y defensa del Estado, como obligación fundamental del mismo, y la misión de predicar el Evangelio, a la Iglesia, como cosa específica suya.

La Iglesia actualmente debe renunciar de buen grado a sus privilegios, e incluso a los que hasta ahora habían sido sus derechos, adquiridos por costumbres de siglos, porque separándose de la común situación de los demás grupos humanos no hace sino producir escándalos y desánimo en muchos.

Para ella deberá ser mucho más esencial este testimonio de desprendimiento y de ejemplaridad, de independencia de cualquier poder humano, por bueno o malo que se le suponga, y de dedicación a lo que es exclusivo suyo, sin pretender ninguna situación de excepción respecto a los demás ciudadanos o grupos sociales y culturales.

Recordemos que la Iglesia «no tiene jurisdicción sobre lo temporal... sino sólo sobre las personas de los fieles, porque carece de jurisdicción sobre la sociedad y lo temporal como tales». (Y. Congar, O. P., Artículo, «Eglise». Enciclopedia Catholice.)

Lo que debe hacer la Iglesia es proclamar —oportuna e inoportunamente—, como decía San Pablo— los derechos del hombre ante cualquier situación concreta, como lo exige el Concilio con esta frase tajante, que ojalá se hubiese cumplido en la historia de ésta siempre: «La Iglesia proclama los derechos del hombre». («Gaudium et Spes», número 41.)

Pero, para eso, la Iglesia debe desprenderse de una vez, y en todos los países, de esa obsesión que ha tenido demasiadas veces de defender los privilegios y derechos para ella, sin acordarse de los que están fuera de su propia órbita, que cada vez son más, y los cuales tienen, básicamente, las mismas legítimas exigencias, tan perfectamente respetables como las de cualquier creyente.